



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEP RELAD

Resolución N° 395

POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA INTEGRADO DE REPORTE DE OPERACIONES (SIRO), DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES DE COMPRA VENTA DE JOYAS, PIEDRAS Y METALES PRECIOSOS, DE MANERA DIRECTA, A TRAVÉS DE LA INTERMEDICACIÓN O MEDIACIÓN. REGULADOS POR LA RESOLUCIÓN SEP RELAD N° 222/20.

Asunción, 19 de setiembre de 2022

VISTO: La Ley N° 1015/97 "Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes", y sus leyes modificatorias N° 3783/09 y 6497/19; la Resolución SEP RELAD N° 218/11 "Por la cual se crea el registro de sujetos obligados de la Ley N° 1015/97 y su modificatoria la Ley N° 3783/09, que no cuentan con supervisor natural; y se aprueba el procedimiento para registro", su modificatoria la Resolución SEP RELAD N° 375/16, el Memorándum DGSR N° 262/2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SEP RELAD N° 218 de fecha 14 de julio de 2011, se crea el Registro de sujetos obligados que carecen de supervisión natural, a fin de contar con el universo cualitativo y cuantitativo e implementar la supervisión y control de los mismos en materia de prevención de Lavado de Activos (LA) y el Financiamiento del Terrorismo (FT).

Que, por Resolución N° 375 de fecha 17 de agosto de 2016, fueron derogados los artículos 4° y 5° (relacionados a plazos), y modificados los artículos 6° y 7° (procedimientos y requisitos) de la Resolución SEP RELAD N° 218/11, a fin de simplificar y agilizar el registro de sectores alcanzados por la mencionada norma.

Que, la Ley N° 6562 de fecha 24 de junio de 2020 "De la reducción de la Utilización de papel en la gestión pública y su remplazo por el formato digital" y su Decreto reglamentario N° 4845 de fecha 12 de febrero de 2021, se establece la reducción del uso de papel en cualquier gestión pública y remplazarlo por el formato digital que deberá quedar registrado, tramitado y gestionado en Línea.

Que, por Resolución N° 222 de fecha 22 de octubre de 2020, "Se aprueba el reglamento de prevención de lavado de activos (LA) y Financiamiento del terrorismo (FT), basado en un sistema de administración y gestión de riesgos, dirigido a las personas físicas y jurídicas que desarrollan actividades relativas al Comercio de Joyas, Piedras y Metales Preciosos".

Que, por Resolución N° 247 de fecha 19 de julio de 2021, se autoriza la implementación del módulo de registro de sujetos obligados supervisados por la SEP RELAD del Sistema Integrado de Reporte de Operaciones (SIRO), con el objeto de digitalizar las documentaciones, actualizar la base de datos, y a su vez agilizar el procedimiento de inscripción.

Que, el Ministro - Secretario Ejecutivo de la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEP RELAD), posee atribuciones para dictar en el marco de las leyes; los reglamentos de carácter administrativo aplicables a los sujetos obligados de la Ley N° 1015/97 y sus leyes modificatorias.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Héctor Balmaceda
Secretario General Interino
SEP RELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 395

POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA INTEGRADO DE REPORTE DE OPERACIONES (SIRO), DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES DE COMPRA VENTA DE JOYAS, PIEDRAS Y METALES PRECIOSOS, DE MANERA DIRECTA, A TRAVÉS DE LA INTERMEDICACIÓN O MEDIACIÓN. REGULADOS POR LA RESOLUCIÓN SEPRLAD N° 222/20.

EL MINISTRO - SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES
RESUELVE:

- Artículo 1°. **APROBAR**, los procedimientos y requisitos para la inscripción en el Registro de la SEPRLAD, de los sujetos obligados regulados por la Resolución SEPRLAD N° 222/2020 del Sector Comercio de Joyas, Piedras y Metales Preciosos, a través del Sistema Integrado de Reporte de Operaciones (SIRO), de acuerdo a lo establecido en el Anexo I.
- Artículo 2°. **EXHORTAR**, a los sujetos obligados regulados por la Resolución SEPRLAD N° 222/200, a inscribirse, o en su caso reinscribirse a través del Sistema Integrado de Reporte de Operaciones (SIRO), cuya implementación fue aprobada por la Resolución SEPRLAD N° 247/21.
- Artículo 3°. **FIJAR**, la vigencia de la presente resolución a partir de la fecha de su emisión por parte de la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRLAD).
- Artículo 4°. **ESTABLECER**, el periodo de actualización de inscripción (reinscripción) a través del Sistema Integrado de Reporte de Operaciones (SIRO) a partir de la vigencia de esta resolución hasta el **31 de diciembre de 2022**, para los Sujetos Obligados alcanzados por la presente resolución, que ya se encuentran inscriptos en el Registro creado por la Resolución SEPRLAD N° 218/11.
- Artículo 5°. **EXONERAR**, del pago de arancel en concepto de inscripción, a los Sujetos Obligados que cumplen con la obligación durante el plazo establecido en el artículo 4° de la presente resolución.
- Artículo 6°. **DEJAR SIN EFECTO**, a partir del 01 de enero de 2023, todas las Constancias de Inscripción de Sujetos Obligados del sector Joyas, Piedras y Metales preciosos, emitidas por la SEPRLAD en el marco de la Resolución SEPRLAD N° 218/11.
- Artículo 7°. **COMUNICAR**, a quienes corresponda y cumplido, archivar.

FDO. **ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

SEPRLAD

RENÉ MILCIADES FERNÁNDEZ BOBADILLA
Ministro - Secretario Ejecutivo

HÉCTOR MANUEL BALMACEDA GODOY
Secretario General Interino

HÉCTOR MANUEL BALMACEDA GODOY
Secretario General Interino
Héctor Balmaceda
Secretario General Interino
SEPRLAD

RENÉ MILCIADES FERNÁNDEZ BOBADILLA
Ministro - Secretario Ejecutivo



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 395

POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA INTEGRADO DE REPORTE DE OPERACIONES (SIRO), DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES DE COMPRA VENTA DE JOYAS, PIEDRAS Y METALES PRECIOSOS, DE MANERA DIRECTA, A TRAVÉS DE LA INTERMEDIACIÓN O MEDIACIÓN. REGULADOS POR LA RESOLUCIÓN SEPRELAD N° 222/20.

A N E X O I

PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL SECTOR JOYAS, PIEDRAS Y METALES PRECIOSOS

Los Sujetos Obligados, personas físicas y jurídicas que desarrollen actividades de compra venta, de Joyas, Piedras y Metales preciosos, de manera Directa, a través de la intermediación o mediación, quedan sujetos al cumplimiento de los procedimientos establecidos en la presente normativa, a fin de que sean incluidos en el Registro de Sujetos Obligados supervisados por la SEPRELAD, los cuales se detallan a continuación:

- 1° Los sujetos obligados deberán realizar su inscripción o actualización de datos en caso que corresponda, a través de la página de la SEPRELAD, en el menú SIRO, el cual será el primer paso y único medio válido para posterior remisión de las documentaciones requeridas para la inscripción.

1.1 Instructivo del formulario de pre-inscripción:

Las informaciones en el formulario de pre-inscripción, deberán ser completadas teniendo en cuenta que los campos señalados con (*) son obligatorios:

Formulario de Pre Inscripción:

1. Tipo de Persona(*):
2. Tipo de Sujeto Obligado(*):
3. Opera en el Sector Financiero(*):
4. Posee Sucursal(*):

PERSONA FÍSICA

Datos Generales:

1. RUC (*):
2. Nombres y Apellidos (*):
3. Dirección (*):
4. Departamento (*):
5. Ciudad (*):
6. Correo electrónico de la entidad (*):
7. Teléfono (*):
8. Celular:
9. Página web:
10. Lugar de nacimiento(*):
11. Fecha de nacimiento(*):

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SEPRELAD

Héctor Balmaceda
Secretario General Interino
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 395

POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA INTEGRADO DE REPORTE DE OPERACIONES (SIRO), DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES DE COMPRA VENTA DE JOYAS, PIEDRAS Y METALES PRECIOSOS, DE MANERA DIRECTA, A TRAVÉS DE LA INTERMEDICACIÓN O MEDIACIÓN. REGULADOS POR LA RESOLUCIÓN SEPRELAD N° 222/20.

Actividades:

1. Actividad específica (*):
2. Antigüedad sector (*):
3. Cantidad Empleados:
4. Ingreso Anual (Gs.):
5. Total Activo (Gs.):
6. Total Pasivo (Gs.):
7. Patrimonio Neto (Gs.):

Oficial de Cumplimiento:

1. Tipo de Documento (*):
2. Número de Documento (*):
3. Nombres (*):
4. Apellidos (*):
5. Email (*):
6. Teléfono (*):
7. Tipo Oficial (*):

Adjuntar archivos (solo PDF) (*)

PERSONA JURÍDICA

Datos Generales:

1. RUC (*):
2. Razón Social (*):
3. Dirección(*):
4. Departamento (*):
5. Ciudad (*):
6. Correo electrónico de la entidad (*):
7. Teléfono (*):
8. Celular:
9. Página web:

Actividades:

1. Tipo Servicio Ofertado(*):
2. Actividad específica(*):

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SEPRELAD

Héctor Balmaceda
Secretario General Interino
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 395

POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA INTEGRADO DE REPORTE DE OPERACIONES (SIRO), DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES DE COMPRA VENTA DE JOYAS, PIEDRAS Y METALES PRECIOSOS, DE MANERA DIRECTA, A TRAVÉS DE LA INTERMEDIACIÓN O MEDIACIÓN. REGULADOS POR LA RESOLUCIÓN SEPRELAD N° 222/20.

3. Antigüedad sector(*)
4. Cantidad Empleados:
5. Ingreso Anual (Gs.):
6. Total Activo (Gs.):
7. Total Pasivo (Gs.):
8. Patrimonio Neto (Gs.):

Socios y/o accionistas:

1. Tipo de documento (*):
2. Número de Documento (*):
3. Nombres (*):
4. Apellidos :
5. Cantidad de acciones:
6. Capital Integrado:

Plana Directiva o Socio Gerente:

1. Tipo de documento (*):
2. Número de Documento (*):
3. Nombres (*):
4. Apellidos (*):
5. Cargo:

Oficial de Cumplimiento:

1. Tipo de Documento(*):
2. Número de Documento(*):
3. Nombres(*):
4. Apellidos(*):
5. Email(*):
6. Teléfono:
7. Tipo Oficial(*):

Adjuntar archivos (solo PDF) (*)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SEPRELAD
Héctor Balmaceda
Secretario General Interino
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 395

POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA INTEGRADO DE REPORTE DE OPERACIONES (SIRO), DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES DE COMPRA VENTA DE JOYAS, PIEDRAS Y METALES PRECIOSOS, DE MANERA DIRECTA, A TRAVÉS DE LA INTERMEDICACIÓN O MEDIACIÓN. REGULADOS POR LA RESOLUCIÓN SEPRELAD N° 222/20.

Toda la información contenida en el formulario de pre-inscripción tendrá **carácter de Declaración Jurada**, por tanto la responsabilidad sobre la veracidad de las mismas será única y exclusiva del Sujeto Obligado.

La Dirección General de Supervisión y Regulaciones podrá requerir al recurrente documentación complementaria o aclaraciones respecto a la presentación.

2° EI SUJETO OBLIGADO, debe adjuntar los documentos requeridos en el Formulario de Pre - Inscripción, en el punto **Adjuntar archivos (solo PDF) (*)**, de acuerdo al tipo de persona **Física o Jurídica**, para el respaldo de la información declarada en el formulario de pre-inscripción, se debe tener en cuenta que **los documentos correspondientes a los campos señalados con (*) deben estar autenticados por Escribanía Pública**:

2.1. Persona Física

1. Nota de solicitud de inscripción dirigida a la máxima autoridad institucional
2. Cédula de Identidad o Pasaporte (este último debe estar autenticado) (*).
3. Constancia de Registro Único de contribuyente (RUC).
4. Patente municipal o comercial (*) **(no excluyente)**
5. Pago del arancel correspondiente.

2.2. Persona Jurídica

1. Nota de solicitud de inscripción dirigida a la máxima autoridad institucional
2. Razón social, estatutos sociales, y sus modificaciones en caso de que las tuviere (*).
3. Copia de Cédula de Identidad o Pasaporte del representante legal y socios/as. En caso de adjuntar pasaporte, deberá estar autenticado (*).
4. Constancia de Registro Único de Contribuyente (RUC).
5. Constancia de Beneficiarios Finales y su estructura jurídica.
6. Acreditación de los representantes legales y uso de la firma social (ultima acta de asamblea donde se designe a las autoridades actuales (*).
7. Patente comercial (*)
8. Pago del arancel correspondiente.

3° Constancia de Inscripción: será expedida a través de un código QR por la Dirección General de Supervisión y Regulaciones de la SEPRELAD, una vez que haya culminado el proceso de inscripción.

La Dirección General de Supervisión y Regulaciones, requerirá los documentos y sus aclaraciones conforme al Anexo I Núm. 2° de la presente resolución, los que deberán ser remitidos en el plazo de 30 días corridos desde la fecha de solicitud, en caso de que el SO no haya enviado lo solicitado, la SEPRELAD dejará sin efecto el pedido de inscripción o reinscripción debiendo el SO iniciar nuevamente la solicitud.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SEPRELAD

Héctor Balmaceda
Secretario General Interino
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 395

POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA INTEGRADO DE REPORTE DE OPERACIONES (SIRO), DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES DE COMPRA VENTA DE JOYAS, PIEDRAS Y METALES PRECIOSOS, DE MANERA DIRECTA, A TRAVÉS DE LA INTERMEDICACIÓN O MEDIACIÓN. REGULADOS POR LA RESOLUCIÓN SEPRELAD N° 222/20.

Si el Sujeto Obligado abonó el arancel correspondiente, y la SEPRELAD dejó sin efecto su inscripción como consecuencia de la no remisión de los documentos requeridos, el Sujeto Obligado al solicitar nuevamente su inscripción deberá adjuntar el pago del arancel, el cual será considerado para su nueva solicitud.

Los Sujetos Obligados, que estén realizando el proceso de reinscripción, **NO DEBERÁN PAGAR EL ARANCEL, hasta el 31 de diciembre de 2022**, para el efecto deberán adjuntar la constancia de inscripción que les fue emitida en su momento.

Las comunicaciones relacionadas a la extensión de los plazos, y otras disposiciones al respecto, serán realizadas por los medios oficiales de comunicación de la SEPRELAD.

FDO.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RENÉ MILCIADES FERNÁNDEZ BOBADILLA
Ministro - Secretario Ejecutivo

HÉCTOR MANUEL BALMACEDA GODOY
Secretario General Interino

HÉCTOR MANUEL BALMACEDA GODOY
Secretario General Interino

Héctor Balmaceda
Secretario General Interino
SEPRELAD

RENÉ MILCIADES FERNÁNDEZ BOBADILLA
Ministro - Secretario Ejecutivo

N° 395